

Tercero.—Para cada grupo profesional el salario base será el siguiente:

Grupo Profesional	Salario base en euros	Correspondencia en ptas.
Grupo 0	Según titulación poseída.	Según titulación poseída.
Grupo 1	691,16	115.000
Grupo 2	656,61	109.251,76
Grupo 3	631,06	105.000
Grupo 4	601,01	100.000

Cuarto.—Los complementos no salariales percibidos hasta la actualidad se mantendrán en las actuales cuantías. El resto de la reestructuración salarial se realizará sobre complementos salariales.

Quinto.—Ambas partes se comprometen a trabajar en la unificación de los salarios por categorías profesionales.

Sexto.—Las presentes tablas salariales tienen carácter retroactivo y cerrado, con efectos a 1 de Enero de 2003 y su aplicación será efectiva en la nómina del mes de Septiembre (a cobrar a principios de Octubre), percibiéndose estos atrasos en un solo pago por trabajador antes del día 31 de Marzo de 2004.

Séptimo.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, aquellos trabajadores/as que llevando al menos un trienio en una categoría profesional promocionasen a cualquier otra categoría, lo harán con el salario marcado como segundo año para esa nueva categoría.

Octavo.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, para el personal de mantenimiento que realice parte de sus tareas en contacto directo con los usuarios, se establece un complemento salarial y cotizable de valor igual a la diferencia entre el salario que se establece para dicha categoría y el establecido para la categoría de monitor.

Noveno.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, para el personal de cocina, denominado anteriormente Jefe de Cocina, se establece un complemento salarial y cotizable de valor igual a la diferencia entre el salario que se establece para la categoría de cocinero y el salario que hasta la fecha percibiera.

Décimo.—Transitoriamente y hasta la entrada en vigor del Convenio, los auxiliares administrativos que desarrollen sus tareas en Centros Cerrados, percibirán el salario señalado para la categoría de administrativo, como paso previo a su reclasificación profesional.

Undécimo.—Los trabajadores/as que a la fecha de este acuerdo perciban un salario mayor al que se establece en las tablas del punto segundo para su categoría y antigüedad, lo mantendrán como condición mas beneficiosa en concepto de complemento personal compensable y absorbible.

Duodécimo.—Los trabajadores/as que finalicen su relación laboral entre el día de entrada en vigor del acuerdo (día de publicación en BOE) y el 1 de Septiembre de 2003, percibirán la diferencia entre los salarios ya percibidos y los expuestos en este acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19860 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Secretaría General, de Agricultura y Alimentación, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas durante el segundo trimestre del ejercicio 2003 a las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, durante el segundo trimestre del año 2003, con cargo a los créditos presupuestarios y en virtud de lo dispuesto en las respectivas normas reguladoras de aquéllas, que se mencionan a continuación en el anexo.

Crédito presupuestario 21.21.713D.775.06 «Mejora de la organización de la producción y reordenación de los sectores productivos». «Mejora del sector de frutos secos de cáscara y de las algarrobas», finalidades:

Subvenciones a las organizaciones de productores reconocidas de frutos de cáscara y algarrobas que realicen planes de mejora de la calidad y de la comercialización de producciones, de acuerdo con la Orden de 18

de julio de 1989 por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 1989).

Madrid, 3 de octubre de 2003.—La Secretaria general, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Subvenciones a las organizaciones de productores reconocidas de frutos de cáscara y algarrobas que realicen planes de mejora de la calidad y de la comercialización de sus producciones, de acuerdo con la Orden de 18 de julio de 1989 por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 1989)

Aplicación presupuestaria: 2003/21.21.713D.775.06.
N.º de proyecto: 199621006773001.
Finalidad: Mejora del sector de frutos de cáscara y de las algarrobas.

Beneficiario	Acción	Subv. concedida — Euros
Sdad. Coop. Agraria Manchega de la Almendra, Ltda.	Saldo 8.º año «Manchega de la Almendra».	167.164,81
Balear de Fuits Secs, Sdad. Coop. Ltda.	Anticipo 7.º año «Balear de Fruits Secs».	77.457,36
Frutos Secos del Ebro, S.C.L.	Saldo 6.º año «Frutos Secos del Ebro».	230.392,69
Almendras Alicantinas, SAT 8900.	Liquidación 8.º año «Almendras Alicantinas».	27.451,61
Alcofruse, S.C.L.	Anticipo 7.º año «Alcofruse».	83.446,31
Agromañan, S.C.L.	Saldo 6.º año «Agromañan»	698.808,64
Frutos Secos Aracava.	Saldo 8.º año «Frutos Secos Aracava».	56.567,33
Productores de Almendra de la Vega Alta del Segura de Hellín.	Liquidación 10.º año «Prod. Almendras Vega Alta del Segura».	105.951,85
Agropecuaria de Guisona, S.C.L.	Saldo 10.º año «Agropecuaria de Guisona».	25.568,49
Riojana de Frutos Secos, SAT 8850.	Saldo 9.º año «Riojana de Frutos Secos».	42.819,28
Almendras y Garrofas de Baleares.	Saldo 9.º año «Almendras y Garrofas de Baleares».	72.081,43
Almendras de Andalucía, S. Coop.	Anticipo 8.º año «Almendras de Andalucía».	60.570,49
SAT n.º 9493 Crisol de Frutos Secos.	Anticipo 8.º año «Crisol de Frutos Secos».	969.504,98
Almendras del Sureste, Sdad. Coop.	Saldo 10.º año «Almendras del Sureste».	85.842,37
Frusemur, S.C.	Saldo 6.º año «Frusemur».	159.525,68

MINISTERIO DE ECONOMÍA

19861 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a BP Gas España, S.A. (Unipersonal) a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa BP Gas España, S.A. (Unipersonal) de fecha 20 de junio de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Vista la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que establece que las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en la Sección 2.ª del Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, del Ministerio de Economía, dispondrán de un plazo de seis meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro.

Considerando que BP Gas España, S.A. (Unipersonal) estaba autorizada de forma provisional para ejercer la actividad de comercialización de gas natural e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores, y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 8 de octubre de 1999.

Considerando que la documentación presentada por BP Gas España, S.A. (Unipersonal), justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización definitiva de la empresa BP Gas España, S.A. (Unipersonal), para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa BP Gas España, S.A. (Unipersonal) de forma definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-004.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, BP Gas España, S.A. (Unipersonal) estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos, años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa BP Gas España, S.A. (Unipersonal) no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

rización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural, así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización;

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural;

Vista la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que establece que las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en la Sección 2.ª del Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, del Ministerio de Economía, dispondrán de un plazo de seis meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro;

Considerando que Carboex, S.A. (Sociedad Unipersonal) estaba autorizada de forma provisional para ejercer la actividad de comercialización de gas natural e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores, y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 6 de octubre de 2000;

Considerando que la documentación presentada por Carboex, S.A. (Sociedad Unipersonal), justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización definitiva de la empresa Carboex, S.A. (Sociedad Unipersonal), para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa Carboex, S.A. (Sociedad Unipersonal) de forma definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-008.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Carboex S.A. (Sociedad Unipersonal) estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos, años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Carboex, S.A. (Sociedad Unipersonal) no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

19862 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Carboex, S.A. (Sociedad Unipersonal) a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa Carboex, S.A. (Sociedad Unipersonal), de fecha 26 de junio de 2003, por el que solicita la auto-